

Rawson, 15 de Marzo de 2.023.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.029/2023 – ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes compulsa de precios N° 01-AVP-23 - Adquisición de una (1) motoniveladora s/neumático y una (1) cargadora frontal s/rodado neumático (Expte. N° 135/23 AVP)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 381 y vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la A. V. P. implementó el llamado de marras a los fines de concretar la adquisición de la maquinaria especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan en debido tiempo tres (3) postulantes (AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. que oferta por los renglones 1 y 2; ABERCAR S. R. L. que oferta por el renglón 1 y PATAGONIA MAQUINARIAS S. R. L. que oferta por los renglones 1 y 2), habiendo la Comisión Evaluadora designada por la A. V. P. sugerido de modo positivo seleccionar las ofertas base RG 1 y RG 2 presentadas por parte de la firma PATAGONIA MAQUINARIAS S. R. L., todo cuanto describo, conforme a los extremos consignados y glosado a fs. 378 (fol. A. V. P.).

Asimismo, a fs. 379 (fol. A. V. P.) obra la opinión vertida al respecto por parte del Asesor Legal de la A. V. P. (Dictamen N° 12046-AL-23 – Documento Digitalizado N° 52/23), expresando -entre otros extremos- que “... sin que existan impedimentos legales o reglamentarios tendientes a la proyección de la Resolución de la A. V. P. que así lo disponga, ...”; recaudo legal, que a la presente fecha no luce acompañado conforme al Acuerdo N° 443/21 TC (Título V).

B) Con sujeción al inusual/especial trámite procedimental sustanciado y en ésta instancia, considero que el Ministerio de Economía y Crédito Público -como órgano competente por delegación expresa de la Ley II N° 277- debiera tomar debida intervención y al menos conocer acerca de los pormenores procedimentales cumplidos y, en su caso, requerir aclaraciones y/o postular

fundadamente la continuidad del trámite proyectando el acto administrativo de adjudicación que asuma como pertinente. Repárese que mediante Resolución N° 000331, el citado Ministerio solamente encomendó el “proceso de selección” en cabeza de la A. V. P., por lo que, interpreto que lo referido a las etapas subsiguientes -incluido el proyecto de adjudicación- le son propias y exclusivas.

Por último, advierto que no surgen explicitadas las entidades bancarias/financieras que serán parte de las operatorias de leasing pretendidas y menos los extremos contractuales que la regirán, cuestiones que también reputo como necesarias efectivizar oportunamente por parte del M. E. y C. P..

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, en ésta instancia, es todo cuanto entiendo adecuado opinar y sugerir se cumplimente de modo previo a formalizar adjudicación alguna; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 11/23

Jorge D. Vázquez

Asesor Legal del T. C. P.